

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR

RESOLUCION No. Nº 5154

"Por la cual se reconoce una Pensión de Invalidez Ley 100 al Docente: LENIS ISABEL RIVERA ORTEGA"

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACIÓN – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la nacionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número **2019-PENS-795141 del 3/9/2019** (la) señor(a) **LENIS ISABEL RIVERA ORTEGA**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **49.774.712**, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión de invalidez**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SITUADO FISCAL PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que el peticionario aportó los siguientes documentos:

Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía

Certificado de salarios en original donde consta el salario devengado al momento de la Incapacidad.

Certificado original del grado de invalidez, expedida por la entidad médico-asistencial a la cual se encuentra afiliado.

Manifestación expresa del peticionario sobre si devenga o no pensión alguna del Estado.

Que los factores que sirvieron como base de liquidación son:

Tiempo de Servicio		DIAS	SUELDOS	IPC	VALOR	SUMAS
DESDE	HASTA					
17/08/2012		115	1.053.537	2,44%	1.340.336	77.848
9/5/2013	30/12/2013	232	233.384	1,94%	289.845	33.962
01/01/2014	30/12/2014	360	1.121.819	3,66%	1.366.698	248.491
01/01/2015	30/12/2015	360	1.185.837	6,77%	1.393.682	253.397
01/01/2016	30/12/2016	360	1.290.757	5,75%	1.420.803	258.328
01/01/2017	30/12/2017	360	1.405.442	4,09%	1.462.925	265.986
01/01/2018	13/7/2018	193	1.506.519	3,18%	1.506.519	146.848
Semanas cotizadas		281	SEMANAS	SUB TOTAL		1.284.858
VALOR SEMANAS 509 -Valor Total -Porcentaje 54,00%						781242

Que de acuerdo al certificado médico expedido por **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE** de fecha **21 DE FEBRERO DEL 2019**, entidad que presta el servicio Médico Asistencial, el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral es del **50%**, por **Pensión de invalidez**, lo cual le da derecho a disfrutar de una pensión por invalidez equivalente al **54.0%** del salario devengado al momento de presentarse la invalidez.

Que el docente adquiere el status el **13 DE Julio del 2018**, con una mesada de: \$ **781.242,00.**

Que de acuerdo con el certificado expedido por la Secretaría de Educación de **BOLIVAR**, el docente devengo salarios, en consecuencia la mesada por valor de: \$ **781.242,00.**

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOLIVAR

RESOLUCION No. Nº 5154

"Por la cual se reconoce una Pensión de Invalidez Ley 100 al Docente: LENIS ISABEL RIVERA ORTEGA"

- . Será efectiva a partir de la expedición del Acto Administrativo de retiro
- Qué esta pensión es incompatible con la percepción de salarios o cualquier clase de pensión.
- Que para el disfrute de esta pensión se exige el retiro de servicio.
- Que esta pensión se incluirá en nómina durante el tiempo en que el (la) docente permanezca en estado de incapacidad laboral en el porcentaje exigido por la ley y se declarará extinguida cuando recupere la capacidad laboral.
- Que esta pensión se reajustará anualmente de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la ley 238 de 1995.
- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
- Que son disposiciones aplicables entre otras Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, la Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, decreto 3752 de 2003.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar al docente **LENIS ISABEL RIVERA ORTEGA**, identificado(a) con la Cédula Ciudadanía No. **49.774.712**, una **Pensión de invalidez** por valor de **\$ 781.242,00**. A partir de la expedición del Acto Administrativo de retiro del Docente (Fecha certificada hasta cuando le cancelaron salarios) Expedido por esta Secretaria.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria, previas las deducciones ordenadas por la ley.

PARAGRAFO Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: El beneficiario deberá someterse cada tres (3) años a la evaluación médica en la entidad que presta el servicio médico-asistencial para establecer el aumento o disminución de la pérdida de la capacidad laboral. En el evento en que el control médico no se realice, se dificulte o se haga imposible por oposición del pensionado sin razones válidas, se suspenderá el pago de la pensión de invalidez, mientras dure la mora en someterse a dicho control médico.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12.5% en virtud de la Ley 812 del 2003. y ley 1122 de 2007

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario del Departamento de Bolívar

ARTICULO SEXTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

30 DIC 2019

Dada en Turbaco,


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A